



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00187-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO.

DEMANDANTE: YOZUA ZAMORA DAZA.

DEMANDADO: GERMAN ALEJANDRO GARZON RINCON

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, informándole que dentro del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTO, apoderado de la parte actora allega constancia de notificación al demandado conforme Decreto 806/2020, enviando la notificación así:

RV: Notificación de mandamiento de pago y medidas cautelares.

Consultorio Jurídico - CUC <consultoriojuridico@cuc.edu.co>

Lun 06/09/2021 16:31

Para: YOZUA ZAMORA DAZA <yosal_30@hotmail.com>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA Y ANEXOS YOUZA (2) (1).pdf; 187-2021 -LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO- EJECUTIVO.pdf;

19/10/21 9:50

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

De: Consultorio Jurídico - CUC

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 2:57 p. m.

Para: patrullerogarzon@hotmail.com <patrullerogarzon@hotmail.com>

Asunto: Notificación de mandamiento de pago y medidas cautelares.

Cordial saludo,

actuando como apoderado especial de YOZUA ZAMORA DAZA quien obra como representante legal de las menores SARA VANESSA GARZON ZAMORA y LAURA VERONICA GARZON ZAMORA, en calidad de demandante, procedo en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, notificar al señor GERMAN ALEJANDRO GARZON RICO en lo relacionado a un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES el cual le corresponde el número de radicación 2021 - 00187 en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad que actualmente se cursa en su contra.

Es por lo anterior, que me permito enviar la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago emitido por el juzgado citado anteriormente.

Se advierte que, de conformidad con el inciso 3 del art. 8 del decreto 806 de 2020 "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación"

Dentro de los autos que se adjuntan se encuentra la información de contacto del Juzgado (correo electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) ante el cual cursa el proceso, para efectos de que pueda comunicarse con ellos y proceder según lo pertinente.

Asimismo se informa que revisado el correo institucional no existe contestación de la demanda. Sírvase Proveer. Soledad, 07/ Abril /2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL. SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente contentivo de la presente acción judicial, se constata:

* Que mediante correos de fechas: 06/09/2021, el apoderado judicial de la parte actora Dr. JOSE DAVID ANILLO SALAZAR, aporta al despacho constancia de la notificación efectuada al demandado a través del correo electrónico consultoriojuridico@cuc.edu.co, a la dirección de correo electrónico del demandadopatullerogarzon@hotmail.com; remitido el 22 de julio de 2021, dirección electrónica que se indicó desde que se impetró la demanda y que en la subsanación se manifestó bajo la gravedad del juramento que se obtuvo de la base de datos de la EPS a la que pertenece el demandado, de la cual es cotizante. Para constancia aporta pantallazo del correo remitido a la citada dirección electrónica, en la que se avizora que le envió copia de la demanda y sus anexos, auto mandamiento de pago.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Al respecto es menester tener en cuenta el Art 8 Decreto 806 de 2020.:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. ..”

De lo expresado anteriormente emerge con diamantina claridad que la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 29/Junio /2021, realizado a través del correo electrónico del apoderado de la demandante, se realizó en debida forma y que el termino para contestar la demanda al señor GERMAN ALEJANDRO GARZON RINCON, le feneció el pasado 09/agosto/2021 , sin que hiciera uso del término de ley para contestar. Pese a lo anterior, la parte ejecutada en la oportunidad en que quedó notificado, no presentó escrito alguno para ejercer su derecho de defensa y guardo silencio como tampoco propuso excepciones, por lo que de conformidad con el articulo 440 parágrafo segundo del Código General del Proceso, que indica que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase por notificado al demandado y por no contestada la demanda referenciada por parte del demandado GERMAN ALEJANDRO GARZON RINCON, por los motivos expresados en la parte motiva.
2. Seguir adelante la ejecución contra GERMAN ALEJANDRO GARZON RINCON, por las siguiente suma de dinero: CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4.052.069); correspondiente a los saldos o faltantes y cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde los meses de Enero del 2018 a Abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa legal sobre la suma adeudada del 0.5% mensual, y los que se sigan causando si a ello hubiere lugar, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen.
3. **Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
4. **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$283.644,00) M.L.** Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA